

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 067

Fecha Estado: 09/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090022300	Deslinde y Amojonamiento	NEW STETIC S.A	GONZALO HUMBERTO VASQUEZ	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Comisión auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220180010000	Deslinde y Amojonamiento	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	HERNANDO EMILIO QUINTERO ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levanamient medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta manifestación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto resuelve solicitud Niega por improcedentes solicitudes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto pone en conocimiento comunicaciones Movilidad Bogotá. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Auto resuelve solicitud Informa Link audiencia.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto resuelve solicitud Niega lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	08/05/2023		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto resuelve solicitud Reanuda trámite. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210020600	Verbal	KELIN OSORIO CASTILLO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Auto ordena correr traslado Dictamen pericial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210026900	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO	Auto resuelve solicitud autoriza notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto que acepta renuncia de terminos poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto no reconoce personería y tiene po no contestada demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220024100	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MALLA CONSTRUCCIONES SAS	Auto reconoce personería y acepta subrgación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220230011200	Ejecutivo Singular	MARCELINO TOBON TOBON	MARTHA NURY TABARES ALZATE	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	08/05/2023		
05615310300220230011200	Ejecutivo Singular	MARCELINO TOBON TOBON	MARTHA NURY TABARES ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/05/2023		
05615310300220230014000	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto que remite expediente al Juzgado Primero Civil Cto. local, por conocimiento previo.	08/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica.

Previo a que el despacho resuelva sobre la notificación electrónica realizada a los señores ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL y ELIZABETH CARRASCO ZAPATA (archivo 056), se requiere a la apoderada de la parte actora, para que aporte al despacho en archivo separado, cada una de las constancias de envío de la notificación, donde se pueda visualizar los documentos anexos de cada notificación realizada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b8574bbe9cfede48c61364ccbfc0bbc7a5b8bcb16e4d933d261f1c0e857663**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00195 00
Asunto	Pone en conocimiento y requiere

Atendiendo al memorial aportado por lo Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro (archivo 068 del expediente electrónico), en el que informan que, el embargo decretado por este Despacho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-201245 fue levantado, se ordena poner en conocimiento del mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia, toda vez que esta judicatura tomó nota del embargo de remanente ordenada por dicho despacho dentro del proceso radicado 05001 40 03 002 2022 00815 00.

Por lo que, la medida de embargo sobre el inmueble en mención, ya no se encuentra por cuenta de este Despacho.

Por otro lado, teniendo presente que, dentro del proceso de referencia no se ha aportado prueba de haberse inscrito sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-201245, la escritura pública No 2102 del 30 de agosto de 2022, ordenado en auto de fecha 03 de octubre de 2022 (archivo 058 del expediente electrónico), se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, suministre al despacho certificado de libertad y tradición del inmueble.

Comuníquese lo anterior al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 068.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7cd8e1613ceeea0948fdb759ba6832a94bb69bb93159aaf116b29b793067**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00206 00
Asunto	Corre traslado de informe

Atendiendo que, la parte demandada en escrito de contestación de la demanda (archivo 026 expediente electrónico), solicitó el Despacho ampliación de término para aportar dictamen pericial y que, posteriormente en memorial del 12 de enero de 2023 (archivo 034 expediente electrónico) se incorporó el respectivo dictamen pericial de reconstrucción forense de accidente de tránsito, se corre traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial de reconstrucción forense de accidente de tránsito (archivo 034 expediente electrónico), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 y 228 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8482a03cf9c73e49b7ebcc78b5329fa3dcdfe79c62a6f0d57d39182ae71**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00269 00
Asunto	Autoriza dirección notificación

En atención al memorial presentado por la parte demandante (archivo 025 expediente electrónico), en el que da cuenta de la gestión de intento de notificación fallida del demandado señor Jorge Alberto Hoyos Yepéz, en la dirección aportada en la demanda (Cra 52 # 47-120 Apt 101 de Guarne), se observa en la constancia emitida por la empresa de servicio postal Servientrega que, la causal de devolución fue por “No Residir” en dicha dirección, por lo que se acredita con ello que, dicha dirección física no corresponde al demandado.

Por lo anterior, se autoriza como dirección para notificación física del demandado Jorge Alberto Hoyos Yepes, en la (carrera 56 A No. 16B 95, Casas de San Bartolo, San Antonio de Pereira, Rionegro, Antioquia).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bca1b2b81bfdcc7e2495416f2e037a1a69fe3f9c838fc44672160cb767ccd**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, mayo ocho de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00278 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, (archivo 028 expediente electrónico), quien actuaba como apoderada del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%

[20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1
&web=1&e=2oFuK2](https://www.cendoj.gov.co/20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2108bb25da7264e9921ae6590787f337a18b0fdeb3218589f8ac8b3b4fcd2aa2**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada, por extemporánea, no reconoce personería y ordena dar acceso a expediente electrónico

Observa el Despacho que la demandada, sociedad FUSIÓN CERÁMICA S.A.S, se notificó del auto que libró mandamiento de pago el día 06 de marzo de 2023, tal como se aprecia en acta que obra en archivo 042, página 5.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada, sociedad FUSIÓN CERÁMICA S.A.S, contaban con el término de diez (10) días, para emitir la réplica, dicho término vencía el 21 de marzo de 2023.

Revisado el sistema de gestión judicial puede observarse que la demandada en mención presentó la contestación de la demanda el día 22 de marzo de 2023, documentos que fueron incorporados al expediente electrónico el 23 de marzo de 2023, lo que indica que la contestación de la demanda fuer presentada de manera extemporánea, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado HERNÁN HERRERA GIRALDO, para representar a la demandada, sociedad FUSIÓN CERÁMICA S.A.S, por cuanto el poder allegado (archivo 043, página 6), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente al poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo

judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el abogado HERNÁN HERRERA GIRALDO, (archivo 048), revisado el Registro Nacional de Abogados, se acreditó que éste es abogado, por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6524729a1bcb308658fb8f097520e51e43ea418860f8103da4109fb316356102**

Documento generado en 05/05/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00241 00
Asunto	Auto resuelve solicitud y acepta subrogación parcial, reconoce personería y Suspende Proceso

Se encuentra expediente a Despacho para resolver solicitud de Reserva de Solidaridad (archivo 020), presentada por el apoderado de la parte demandante, quien requirió que se continúe el trámite judicial respecto de la codemandada Gloria Cecilia Alzate Giraldo, (C.C. 39450896), toda vez que la empresa MALLA CONSTRUCCIONES S.A.S fue admitida en Proceso Negociación de Emergencia en la Superintendencia de Sociedades de Medellín.

Al respecto debe indicarse al memorialista que, en atención a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, Antioquia, en cuanto a que dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentado por la señora Gloria Cecilia Alzate Giraldo, (C.C. 39450896) (archivos 022), considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 de 2020, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P., se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación, en relación con la codemandada mencionada.

Ahora, en atención al escrito allegado al expediente en fecha 22 de marzo del año en curso (archivo 021), se admite la subrogación parcial que hace BANCO CAJA SOCIAL. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. del crédito contenido en el pagaré 31006538918 obrante a folios 353-359 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$486.111.000,00. M.L.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por secretaría compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff38e3d048102bd777b6f156dd66a03e9fa0aed39e47252a7563d1bb3cfb67**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00112 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario en favor del señor Marcelino Tobón Tobón. (CC 15.383.373) en contra de los señores Arsenio Antonio Tabares Castro (CC 3.560.327) y de Martha Nury Tabares Alzate (CC 39.443.824), por las siguientes sumas de dinero:

1. En contra del señor Arsenio Antonio Tabares Castro
 - **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 70.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 19 al 21 del archivo 001 expediente electrónico) endosado en propiedad por el señor Fernando Antonio Ospina Rendón a favor de Marcelino Tobón Tobón; más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
 - **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 22 al 24 del archivo 001 expediente electrónico) endosado en propiedad por el señor Fernando Antonio Ospina Rendón a favor de Marcelino Tobón Tobón; más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

2. En contra de los señores Arsenio Antonio Tabares Castro y Martha Nury Tabares Alzate, deudores solidarios, la suma de:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 55.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 25 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **26 de enero de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 25.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 26 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados contados desde el 09 de febrero de 2021 al 09 de febrero de 2022 a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora sobre el capital desde el **10 de febrero de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 27 del archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo pactados contados desde el 11 de abril de 2021 al 11 de abril de 2022 a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora sobre el capital desde el **12 de abril de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 52.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 28 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados contados desde el 03 de diciembre de 2021 al 03 de diciembre de 2022 a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora sobre el capital desde el **04 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 47.900.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 29 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados contados desde el 14 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023 a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de marzo de**

2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 83.280.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 30 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados contados desde el 30 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023 a la tasa del 2% mensual; más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de marzo de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados Arsenio Antonio Tabares Castro y de Martha Nury Tabares Alzate, en el correo electrónico edwintabal15@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las

siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Puesto que del certificado de tradición y libertad (017-39728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia en las anotaciones 10 y 12) se observa que existe gravamen hipotecario en favor de los señores LUZ MARINA CARVAJAL CEBALLOS cc 43.468.549 y de ALFONSO BEDOYA VALENCIA cc 15.376.645, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere a los antes nombrados para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirva hacer valer el o los créditos garantizados con el bien inmueble en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica de los acreedores ya citados a efectos de autorizar su notificación por uno de esos medios. En el caso de las notificaciones electrónicas deberá realizarse la afirmación y aportarse las evidencias pertinentes, en los términos del artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Marcelino Tobón Tobón con tarjeta profesional No 321.530 del C. S. de la J., quien actúa en el presente proceso en causa propia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5074f69147b6933cc2ab4b300a61958210847e970e159187262086ddb089f539**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00140 00
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el sistema de gestión judicial, observa esta Judicatura que la presente demanda fue conocida con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-Antioquia, correspondiéndole el radicado 05615 31 03 001 2019 00256 00, proceso dentro del cual se propuso conflicto de competencia y la Sala Plena de la Corte Constitucional, al resolver el conflicto de jurisdicción, mediante auto 1081 del 01 de diciembre de 2021 (visto en folio 17 a 22 archivo 001) declaró que corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro conocer del proceso.

Razón por la cual se ordena devolver la misma al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49adaefca44fa5694eb72152b4702c2072a43f89217821e0f12a24e60bcf2d76**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2009 00223 00
Asunto	Requiere a la Secretaría del Despacho

En atención a lo solicitado por el Representante Legal de empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A. y a lo manifestado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en cuanto que la sentencia se encuentra incompleta (archivo 009), se requiere a la Secretaría del Despacho, para que se verifique el expediente físico, en caso de no estar archivado y de hallarse la parte faltante de la sentencia, se digitalice y se remita a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcce6c9f8617c4f76ca6fb962cd11ffc6b2143bc66ff51467908f3517e66628e**

Documento generado en 08/05/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 29 de septiembre de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 065.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56607abcdca0d886e3c28df55c7172db7df1b312a5d9e99c1607f9a242d03be**
Documento generado en 08/05/2023 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00100 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento de medida

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante sentencia del 12 de noviembre de 2019, declaró en firme el deslinde y amojonamiento entre los predios identificados con folios de matrículas mobiliarias nro. 020-89320 y 020-29062 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia y ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda (archivo 008, página 230), inscripción de la demanda, que recayó sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas mobiliarias nro. 020-89320 y 020-29062 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 008, página 148), tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivos 013 y 014), se **ORDENA** comunicar **NUEVAMENTE** el levantamiento de la medida, para lo cual se requiere a dicha autoridad para que proceda a realizar la anotación correspondiente. Se advierte que la medida fue comunicada mediante oficio 1271 del 24 de mayo de 2018 (archivo 008, página 150).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento se decretó dentro de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A (NIT 8001423837) en contra del señor HERNANDO EMILIO QUINTERO ARBELÁEZ. (C.C. 71.111.827).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf04505b99122a86e6ecd18b006e178ee7cfd06be81a862e3b64630be8a71165**

Documento generado en 08/05/2023 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Pone en conocimiento

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante en atención al auto proferido el pasado 9 de febrero.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65a4f583ef26b08a9c7638371e6ea505cf3b568e2d6ad3c5ea677dee626c212**
Documento generado en 08/05/2023 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Resuelve solicitud

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver solicitud presentada por los peritos Rubén Darío Arenas Naranjo y Álvaro Antonio Menco Vargas (archivo 089 expediente electrónico), con la finalidad que, el Despacho reconsidere la actualización de los honorarios fijados, por concepto de avalúos comerciales practicados sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 020- 6799 / 020 – 90752 / 020 – 90753 y 020-76756, dentro del proceso de referencia.

A su vez requirió para que, se fije fecha cierta para el pago de los honorarios, con fundamento en que, ya ha transcurrido un año sin que se haya materializado el respectivo pago.

2. CONSIDERACIONES

En el asunto que se estudia se logra observar que el Despacho dentro del proceso de referencia, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020 (archivo 004 expediente electrónico) y auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (archivo 008 expediente electrónico), nombró a los auxiliares de justicia Rubén Darío Arenas Naranjo y Álvaro Antonio Menco Vargas, como peritos para que conceptuaran sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pudiera ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre por energía, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-90752, 020-90753, 020-6799, y 020-76756 (archivo 02 folio 250).

Una vez entregados los avalúos correspondientes, el despacho mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 (archivo 055 expediente electrónico), fijó como honorarios para cada uno de los peritos la suma de \$1.000.000,00, que deben ser

cancelados por la parte demandada, en el que se indicó que estos debían ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

Cabe resaltar que el auto mencionado, no fue objeto de recurso por las partes en el proceso, ni por los peritos, por lo que una vez ejecutoriado el auto quedó en firme. Precisamente, los peritos en el escrito presentado indicaron que ha transcurrido aproximadamente un año sin que haya sido posible su legalización, es decir sin que se haya materializado dicho pago, por lo que se infiere que los peritos ya tenían conocimiento del auto que fijó los honorarios, sin que hayan interpuesto recurso alguno.

En este orden es pertinente citar lo señalado por el artículo 363 del C. G. del P. que indica:

“Artículo 363. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.”

Así las cosas, y en la medida en que los peritos no presentaron objeción a los honorarios dentro del término previsto por el legislador para que, el Despacho pudiera reconsiderar la tarifa señalada, así las cosas, no resulta procedente la solicitud de reconsideración presentada.

De otro lado, y respecto a la solicitud de fijar fecha cierta para el pago de los honorarios, se recuerda a los solicitantes que, en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, se ordenó que el pago debería realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva providencia, por lo que la solicitud deviene en innecesaria ya que la fecha para el pago ya fue fijada.

Se le recuerda a los auxiliares de justicia que, para el cobro de los honorarios fijados por el Despacho, cuentan con la oportunidad señalada por el legislador en el artículo 306 del C. G. del P.

3. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO. Negar por improcedentes, las solicitudes elevadas por los peritos Rubén Darío Arenas Naranjo y Álvaro Antonio Menco Vargas (archivo 089 expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf8361d38aeb25ab5eea5926d55c223577dd03824131507a4dd5f5621dfce3**

Documento generado en 08/05/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar por estados.

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite, de la siguiente forma:

Primero. Se libra mandamiento de pago en favor del señor Francisco Javier Calderón García (cc 16.488.769) en contra de la sociedad Lácteos Rionegro S.A.S. (Nit 811.039.536-7) por los siguientes valores:

- **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$236.984.389,00)** por concepto de capital reconocido en acta de audiencia concentrada del 10 de agosto de 2020 (visto en archivo 007 del expediente electrónico); más los intereses moratorios a la tasa civil (6% efectivo anual) contados desde el 29 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L. (\$8.235.400,00)** por concepto de costas, reconocidas en acta de audiencia concentrada del 10 de agosto de 2020 y aprobadas en auto del 17 de abril de 2023 (archivos 015). más los intereses moratorios a la tasa civil (6% efectivo anual) desde el 22 de abril de 2023, fecha posterior a la firmeza del auto que aprobó la liquidación en costas, que se constituyó en mora la demandada, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se concede a la demandada el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a

partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Notifíquese esta providencia por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba2730dea9f4bcb89833981d82a34fbf1039b9fabf3d5d2175d607e3bdd06b**

Documento generado en 08/05/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se ponen en conocimiento de la parte demandada, las comunicaciones procedentes de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. (archivos 077 y 078).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771226af2e6a06c29cd6ec85684431d1e5c5ca416050477292d4a869c051102e**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00046 00
Asunto	Informa Link de Acceso a Audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó como fecha para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 373 y 373 del CGP, para el 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M., Se le informa a la partes e intervinientes que, la audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente por medio del siguiente link de acceso.

<https://call.lifesizecloud.com/18081080>

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9e8e8a43ac2e625d4145993cb8bd2cf7a1408f41b65163ea0b1101b22e088**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, (archivo 049 expediente electrónico), quien actuaba como apoderada del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume

[nts/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://expedienteselectronicos.registros.herramientas.documentos.varios.poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95caff4226249192c8b1803b3796992f003ca138027b97b6dc12a02f36f847f**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	No se accede a oficiar y ordena dar acceso a expediente electrónico

No se accede a oficiar al señor JULIAN MONTOYA OSPINA, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo 071), teniendo en cuenta que tal información resulta inane en aras de materializar el pago reclamado, máxime cuando para conocer los productos financieros del demandado, ya se ofició a Transunión.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, (archivo 072), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc9bf11b6f154a2d3a08d35a4b91c1264025f7f4789c6975dfd76d1e6ed571**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Reanuda trámite y requiere a secretaría

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Se requiere a la Secretaría del Despacho, a fin de que se liquiden las costas, tal como se ordenó en el auto de fecha 10 de febrero de 2022 (archivo 021 expediente electrónico).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7fc7029e138c1c8e79c177eb80612e6c5e5acc0942eab394b35065771cacf**

Documento generado en 08/05/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>